

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 1256

Popayán, Cauca, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	SANDRA LORENA PAMPLONA DORADO
Demandado:	VICTOR JULIO PAMPLONA DORADO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	1900143003-2018-00173-00

En la fecha viene a despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que, al revisar las actuaciones surtidas, se hace necesario requerir a la parte demandante, a fin de que con destino a este Juzgado remita las fotos de la valla fijada en el predio objeto del litigio; lo anterior, como quiera que, si bien fueron aportadas, no son legibles y aún no se encuentran publicadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

A su vez, se ordenará requerir por segunda vez, para que se realice una actualización de las direcciones electrónicas y físicas de las partes, apoderados y demás sujetos procesales, en un documento PDF, con el fin de poder continuar con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, que establece la utilización de los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, señalando que se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que en el **término de cinco (5) días**, contados a partir del siguiente día hábil en que se notifique la presente providencia, acredite la instalación de la valla en el inmueble objeto del proceso, y a su vez, remita con destino a este Despacho las fotos legibles de su instalación, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 375 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, a los apoderados judiciales de las partes, a fin de que realicen una actualización de los correos electrónicos y físicos, en un documento PDF, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente. Información que deberá ser

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

suministrada en el término de cinco (05) días siguientes la notificación por estado del presente auto, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., al desatender las ordenes que se le imparten o demoren su ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL